

CONSTANCIA

MEMORANDUM

GAF-262-2023

Para: LIC. LEONEL E. VALLADARES
Oficial de Información Pública

De: LICDA. KARLA CRUZ CASTAÑEDA
Gerente Administrativo Y Financiero

Asunto: NOTA ACLARATORIA

Fecha: 24 de abril 2023



Por este medio, la Gerencia de Administración y Finanzas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), hace constar que se realizaron Adendum de Contracción de Bien Inmueble de acuerdo al siguiente detalle: Oficina Central, San Pedro Sula e Islas de la Bahía.

Así mismo, se realizaron los contratos de Servicio de Internet y Servicios de Mensajería.



La Defensoría del Pueblo

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM

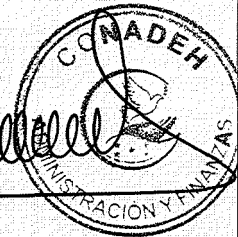
GAF-206-2023

PARA: ABOGADA BLANCA S. IZAGUIRRE L.
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

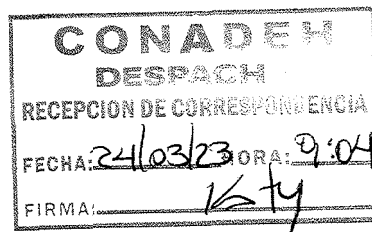
DE: LICENCIADA KARLA CRUZ CASTAÑEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIRMA ADENDUM DE CONTRATO OFICINA CENTRAL

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2023



Por medio de la presente tengo a bien solicitarle su visto bueno y firma del, "ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA" MERCADEO INTERNACIONAL S DE R.L DE C.V (MERCAIN)" Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONADEH), correspondiente al Periodo de un (1) año correspondiente del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.240,000.40).



**ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE
CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "MERCADERO
INTERNACIONAL NACIONAL S DE R.L. DE C.V. (MERCAIN)" Y EL
COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**

Nosotras, **DIANA MIREYA SUAZO DÍAZ**, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración de Empresas, hondureña, con domicilio en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0801-1969-03535, actuando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "**MERCADERO INTERNACIONAL NACIONAL S DE R.L. DE C.V. (MERCAIN)**", con Registro Tributario Nacional (RTN) No 08019019134352, autorizada ante los Oficios del Notario Público Jorge Omar Casco Zelaya, con exequatur número 1493, bajo Instrumento Público Numero dos (02), en fecha catorce (14) de junio del año dos mil diecinueve (2019), inscrita en el Registro Mercantil de Francisco Morazán con Matricula Número 26449, inscrito con el número 54379 del Libro de Comerciantes Sociales en fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019) e inscrita con el número 28836, Folio 15037, Tomo XX del Libro de Sociedades con fecha veintiséis (26) de junio del año dos mil diecinueve (2019), quien en este instrumento será referida solamente como "**LA ARRENDADORA**" por una parte y por la otra, la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de

diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "LA ARRENDATARIA"; y se designaran en forma conjunta como "LAS CONTRATANTES"; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrará bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Expresa "LA ARRENDATARIA", que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que "El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras."
- II. Que, a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las "Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)", Numero 48/134, se aprobaron los "Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos" como es el caso del CONADEH; estipulando que la institución es autónoma respecto del Gobierno y no está sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia.
- III. Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos contempla que "La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...".

- IV. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, referente a la independencia que se encuentra investido el CONADEH, tanto la o el Titular en su dimensión personal como institucional.
- V. Que el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

- I. Que en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ENTRE MERCADEO INTERNACIONAL NACIONAL S DE RL DE CV "MERCAIN" Y EL COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, el cual tiene por objeto dar en arrendamiento un bien inmueble, de naturaleza urbana, ubicado en la Sección "A" del terreno formado por los Lotes catorce y quince (14 y 15) de la Lotificación Florencia, situada en la zona oriental de esta ciudad, a un lado y otro carretera nueva pavimentada que conduce a Suyapa, la descripción del inmueble se encuentra contemplada en la cláusula primera del Contrato en referencia; inmueble que tiene un área de construcción de **MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO CERO CINCO METROS CUADRADOS (1,694.05 Mts.2)**, la parte exterior del edificio dispone de estacionamiento para tres (3) vehículos frente la entrada principal y Estacionamiento Anexo aproximadamente a trescientos metros (300 mts) de



La Defensoría del Pueblo

- II. distancia del inmueble, con la capacidad para cuarenta (40) vehículos; comprometiéndose "LA ARRENDADORA" en garantizarle a "LA ARRENDATARIA" el goce de todos los derechos que corresponden sobre los mismos, a cambio de una renta mensual.
- III. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula tercera, contempla lo siguiente "**TERCERA. PLAZO.** - El plazo de este arrendamiento ha sido pactado por un periodo de siete (07) meses contados a partir del Primerco (01) de junio de 2021 al treinta y uno (31) de diciembre de 2021, fecha en la que comienzan a devengarse las rentas..."
- IV. Que "LA ARRENDATARIA" por medio del presente documento, manifiesta su interés de continuar con la relación contractual con "LA ARRENDADORA", lo anterior en virtud de persistir la necesidad institucional que originó el Contrato y al amparo de lo contemplado en el Artículo 87 numeral 2) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes.
- V. Que la continuidad del "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ENTRE MERCADEO INTERNACIONAL NACIONAL S DE RL DE CV "MERCAIN" Y EL COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**", es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que "LA ARRENDATARIA" manifiesta que requiere ampliar el "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ENTRE MERCADEO INTERNACIONAL NACIONAL S DE RL DE CV "MERCAIN" Y EL**

- b) **COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, suscrito con **"LA ARRENDADORA"** en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto **"LA ARRENDADORA"** por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.
- c) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución de la relación pactada en el mencionado Contrato y su respectivo Adendum en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectué por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: **"LA ARRENDADORA"** declara que el valor del arrendamiento mensual continuará por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL LEMPIRAS CON CUARENTA CENTAVOS (L. 240,000.40)** con impuestos incluidos; mismo que se realizará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), deposito o pago que se ejecutará bajo

depósitos directos a cuentas bancarias definidas por "LA ARRENDADORA". Durante la vigencia de la presente prorroga no se realizarán aumentos al monto mensual estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando "LAS CONTRATANTES" que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ENTRE MERCADEO INTERNACIONAL NACIONAL S DE RL DE CV "MERCAIN" Y EL COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: "LAS CONTRATANTES" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: "LAS CONTRATANTES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas**: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias**: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "LA ARRENDADORA": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin

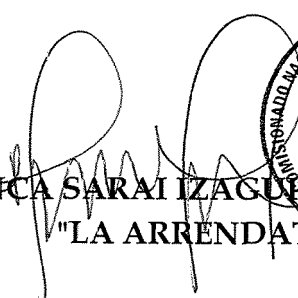
perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran “LAS CONTRATANTES” que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación de los servicios en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud “LAS CONTRATANTES” lo ratifican y disponen que corra agregado al “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE ENTRE MERCADEO INTERNACIONAL NACIONAL S DE RL DE CV “MERCAIN” Y EL COMISIONADO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS “CONADEH”, suscrito en fecha diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).



DIANA MIREYA SUAZO DIAZ
“LA ARRENDADORA”



BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
“LA ARRENDATARIA”



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM

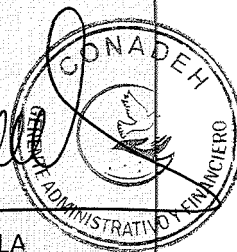
GAF-214-2023

PARA: ABOGADA BLANCA S. IZAGUIRRE L.
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE: LICENCIADA KARLA CRUZ CASTAÑEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIRMA ADENDUM DE CONTRATO SAN PEDRO SULA

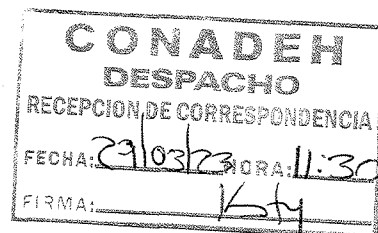
FECHA: 29 DE MARZO DEL 2023



Por medio de la presente tengo a bien solicitarle su visto bueno y firma del, "ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA MARIA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO" Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONADEH). Para la oficina de San Pedro Sula.

De acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Correspondiente al Periodo de un (4) cuatro meses correspondientes del 01 de septiembre al 2021 al 31 de diciembre del 2021, por un valor de VEINTE MIL DOCE LEMPIRAS con 23/100 CENTAVOS (L.20,012.23) valor mensual.
- 2) Correspondiente al Periodo de un (1) año correspondiente del 01 de enero al 2022 al 31 de diciembre del 2022, por un valor de VEINTITRES MIL DOCE LEMPIRAS con 23/100 CENTAVOS (L.23,012.23) valor mensual.





**Comisionado Nacional de los Derechos Humanos
Delegación Regional Zona Norte
MEMORANDO
DRZN-64/3/2023**

PARA: **Licda. Karla Marina Cruz**
Gerente de Administración y Finanzas

DE: **Abog. Juan Wilfredo Castellanos Hipp**
Delegado Nacional Ejecutivo/Delegado Regional Zona Norte

ASUNTO: **ADENDUM contrato de arrendamiento**

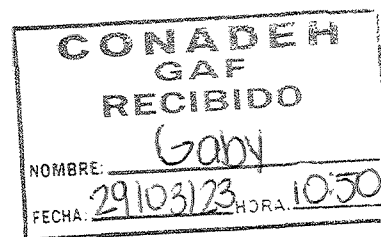
FECHA: **28 de marzo del 2023**

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
DELEGADO REGIONAL DEL NORTE
CONADEH
REPUBLICA DE HONDURAS

Me dirijo a usted en ocasión de saludarle y a la vez, adjuntar original firmados los ADENDUM al contrato de arrendamiento de un bien inmueble celebrado entre el CONADEH y la señora María Enriqueta Tabora Alvarado, del cual se detalla:

- ADENDUM año 2022
- ADENDUM año 2021
- Aceptación de Prorroga de contrato años, 2021,2022 y 2023

Atentamente,



San Pedro Sula, Cortés 25 de octubre del 2021

Abog. Blanca Saraf Izaguirre
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Distinguida Abog. Izaguirre

A través del presente remito a usted, para su consideración el adendum de prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble de mi propiedad ubicado en barrio los Andes 11 calle, 10 y 11 avenida, donde actualmente funciona las oficinas del CONADEH en San Pedro Sula, Cortés.

ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo al contrato de arrendamiento vigente, que en una de sus partes establece, numeral 2) Que de conformidad al Contrato de Arrendamiento disposición "SEGUNDO" éste será "prorrogable por simple intercambio de notas de proposición y aceptación por lo menos con dos meses de anticipación."

Conforme lo anterior, mediante esta nota, manifiesto mi acuerdo, anuencia y aceptación de renovar el Contrato de Arrendamiento propuesto según ADENDUM enviado al efecto, por el término de un año contando a partir del 1 enero del año 2022 al 31 de diciembre del año 2022.

En fe de lo anterior, firmo la presente nota de aceptación de Renovación de Contrato de Arrendamiento por el período anterior descrito, en el mismo lugar y fecha.



Dra. María Enriqueta Tabora Alvarado
La Arrendadora

San Pedro Sula, Cortés 25 agosto del 2021

Abog. Blanca Saraf Izaguirre
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Distinguida Abog. Izaguirre

A través de la presente remito a usted, para su consideración el adendum de prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble de mi propiedad ubicado en barrio los Andes 11 calle, 10 y 11 avenida, donde actualmente funciona las oficinas del CONADEH en San Pedro Sula, Cortés.

ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo al contrato de arrendamiento vigente, que en una de sus partes establece, numeral 2) Que de conformidad al Contrato de Arrendamiento disposición "SEGUNDO" éste será "prorrogable por simple intercambio de notas de proposición y aceptación por lo menos con dos meses de anticipación."

Conforme lo anterior, mediante esta nota, manifiesto mi acuerdo, anuencia y aceptación de renovar el Contrato de Arrendamiento propuesto según ADENDUM enviado al efecto, por el término de 4 meses contando a partir del 1 septiembre del año 2021 al 31 de diciembre del año 2021. Al mismo tiempo solicito a usted de manera formal, me sea aceptado un aumento de alquiler por la cantidad de tres mil lempiras a partir del primero de enero del 2022, por lo que la suma total de alquiler del inmueble sería por un total de L.23,012.23

En fe de lo anterior, firmo la presente nota de aceptación de Renovación de Contrato de Arrendamiento por el período anterior descrito, en el mismo lugar y fecha.



Dra. María Enriqueta Tabora Alvarado
La Arrendadora

San Pedro Sula, Cortés 26 de octubre del 2022

Abog. Blanca Saraí Izaguirre
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

Distinguida Abog. Izaguirre

A través del presente remito a usted, para su consideración el adendum de prórroga del contrato de arrendamiento del inmueble de mi propiedad ubicado en barrio los Andes 11 calle, 10 y 11 avenida, donde actualmente funciona las oficinas del CONADEH en San Pedro Sula, Cortés.

ACEPTACIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

De acuerdo al contrato de arrendamiento vigente, que en una de sus partes establece, numeral 2) Que de conformidad al Contrato de Arrendamiento disposición "SEGUNDO" éste será "prorrogable por simple intercambio de notas de proposición y aceptación por lo menos con dos meses de anticipación."

Conforme lo anterior, mediante esta nota, manifiesto mi acuerdo, anuencia y aceptación de renovar el Contrato de Arrendamiento propuesto según ADENDUM enviado al efecto, por el término de un año contando a partir del 1 enero del año 2023 al 31 de diciembre del año 2023.

En fe de lo anterior, firmo la presente nota de aceptación de Renovación de Contrato de Arrendamiento por el período anterior descrito, en el mismo lugar y fecha.



Dra. María Enriqueta Tabora Alvarado
La Arrendadora



ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE
CELEBRADO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA MARÍA ENRRIQUETA TABORA
ALVARADO

Nosotras, **MARÍA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0410-1964-00274, actuando en mi condición personal, quien en este instrumento será referida solamente como "**LA ARRENDADORA**" por una parte y por la otra, la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; y se designaran en forma conjunta como "**LAS CONTRATANTES**"; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Expresa "**LA ARRENDATARIA**", que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su



Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

- II. Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.
- III. Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”.
- IV. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, referente a la independencia que se encuentra investido el CONADEH, tanto la o el Titular en su dimensión personal como institucional.
- V. Que el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado



Nacional de los Derechos Humanos dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

- I. Que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, el cual tiene por objeto dar en arrendamiento un bien inmueble, ubicado a inmediaciones de la segunda zona militar en la ciudad de San Pedro Sula, prolongación del Barrio Guamilito, que hoy se conoce como Barrio Los Andes, cuya descripción del inmueble se encuentra contemplada en la cláusula primera del Contrato en referencia.
- II. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula segunda, literal a) contempla lo siguiente "a) **PLAZO DE ARRENDAMIENTO: "LA ARRENDADORA"** expresa que ha convenido dar en arrendamiento el inmueble antes mencionado a **"EL ARRENDATARIO"** por el periodo de un (01) año comprendido entre el primero (1º) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ...", el cual a la fecha ha sido prorrogado.
- III. Que **"LA ARRENDATARIA "** por medio del presente documento, manifiesta su interés de continuar con la relación contractual con **"LA ARRENDADORA"**, lo anterior en virtud de persistir la necesidad institucional que originó el Contrato.

P



- IV. Que la continuidad del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que **"LA ARRENDATARIA"** manifiesta que requiere ampliar el **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, suscrito con **"LA ARRENDADORA"** en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto **"LA ARRENDADORA"** por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el dos (02) de septiembre hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.
- b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución de la relación pactada en el mencionado Contrato y su respectivo Adendum en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de situación económica y financiera



del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: “LA ARRENDADORA” declara que el valor del arrendamiento mensual continuará por la suma de **VEINTE MIL DOCE LEMPIRAS CON 23/100 CENTAVOS (L. 20,012.23)** con impuestos incluidos; mismo que se realizará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), previa presentación de los documentos respectivos por parte de “LA ARRENDADORA”. Durante la vigencia de la presente prorroga no se realizarán aumentos al monto mensual estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando “LAS CONTRATANTES” que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS “CONADEH”, suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: “LAS CONTRATANTES” declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: “LAS CONTRATANTES”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información



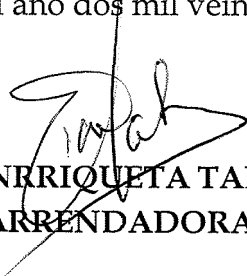
Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2.** Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3.** Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. **4.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. **5.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de “**LA ARRENDADORA**”: I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación

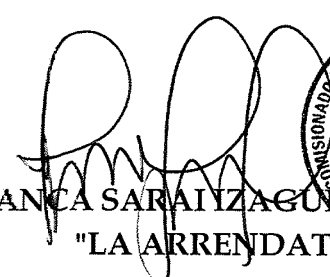


al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran "LAS CONTRATANTES" que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación de los servicios en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud "LAS CONTRATANTES" lo ratifican y disponen que corra agregado al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los dos (02) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).


MARÍA ENRIQUETA TABORA A.
"LA ARRENDADORA"


BLANCA SARAI ZAGUIERE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"





ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE
CELEBRADO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA MARÍA ENRRIQUETA TABORA
ALVARADO

Nosotras, **MARÍA ENRRIQUETA TABORA ALVARADO**, mayor de edad, casada, Doctora en Medicina, hondureña, con domicilio en la Ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortes, en tránsito en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0410-1964-00274, actuando en mi condición personal, quien en este instrumento será referida solamente como "**LA ARRENDADORA**" por una parte y por la otra, la Señora **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA ARRENDATARIA**"; y se designaran en forma conjunta como "**LAS CONTRATANTES**"; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrá bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: FACULTADES DE "LA ARRENDATARIA": Expresa "**LA ARRENDATARIA**", que se encuentra plenamente facultada para la suscripción del presente Adendum, de conformidad a las siguientes disposiciones legales:

- I. Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su



Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

- II. Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.
- III. Que el Artículo 8 de la precitada Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos contempla que “La persona titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, gozará de independencia funcional, administrativa y técnica...”.
- IV. Que la Procuraduría General de la República, órgano constitucional que ejerce la representación legal del Estado, emitió Opinión Legal No PGR-DNC-DDHH-LI-98-2017, referente a la independencia que se encuentra investido el CONADEH, tanto la o el Titular en su dimensión personal como institucional.
- V. Que el Artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado



Nacional de los Derechos Humanos dispone que "Corresponde al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos la ejecución del presupuesto, así como la administración independiente del patrimonio de la institución."

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

- I. Que en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), suscribieron **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, el cual tiene por objeto dar en arrendamiento un bien inmueble, ubicado a inmediaciones de la segunda zona militar en la ciudad de San Pedro Sula, prolongación del Barrio Guamilito, que hoy se conoce como Barrio Los Andes, cuya descripción del inmueble se encuentra contemplada en la cláusula primera del Contrato en referencia.
- II. Que el Contrato relacionado en el numeral anterior, en su cláusula segunda, literal a) contempla lo siguiente "a) **PLAZO DE ARRENDAMIENTO: "LA ARRENDADORA"** expresa que ha convenido dar en arrendamiento el inmueble antes mencionado a **"EL ARRENDATARIO"** por el periodo de un (01) año comprendido entre el primero (1º) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) al primero (1º) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) ...", el cual a la fecha ha sido prorrogado.
- III. Que **"LA ARRENDATARIA "** por medio del presente documento, manifiesta su interés de continuar con la relación contractual con **"LA ARRENDADORA"**, lo anterior en virtud de persistir la necesidad institucional que originó el Contrato.



- IV. Que la continuidad del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:

- a) Que **"LA ARRENDATARIA"** manifiesta que requiere ampliar el **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH"**, suscrito con **"LA ARRENDADORA"** en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto **"LA ARRENDADORA"** por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula segunda, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.
- b) Que puede dar lugar a la rescisión o resolución de la relación pactada en el mencionado Contrato y su respectivo Adendum en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por razón de situación económica y financiera



del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: “LA ARRENDADORA” declara que el valor del arrendamiento mensual será por la suma de VEINTITRÉS MIL DOCE LEMPIRAS CON 23/100 CENTAVOS (L. 23,012.23) con impuestos incluidos; mismo que se realizará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SIAFI), previa presentación de los documentos respectivos por parte de “LA ARRENDADORA”. Durante la vigencia de la presente prorroga no se realizarán aumentos al monto mensual estipulado en esta cláusula.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando “LAS CONTRATANTES” que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS “CONADEH”, suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: “LAS CONTRATANTES” declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: “LAS CONTRATANTES”, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información



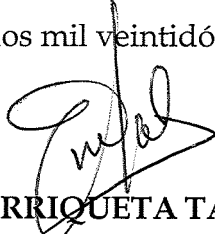
Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.** **4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra.** **5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "LA ARRENDADORA": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación**



al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran "LAS CONTRATANTES" que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación de los servicios en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud "LAS CONTRATANTES" lo ratifican y disponen que corra agregado al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE PARA LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "CONADEH", suscrito en fecha primero (01) de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).


MARÍA ENRIQUETA TABORA A.
"LA ARRENDADORA"


BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"





CONADEH

La Defensoría del Pueblo

COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MEMORANDUM

GAF-208-2023

PARA: ABOGADA BLANCA S. IZAGUIRRE L.
COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

DE: LICENCIADA KARLA CRUZ CASTAÑEDA
GERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ASUNTO: SOLICITUD DE FIRMA ADENDUM DE CONTRATO ISLAS DE LA BAHIA

FECHA: 24 DE MARZO DEL 2023

Por medio de la presente tengo a bien solicitarle su visto bueno y firma del, "ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN BIEN INMUEBLE CELEBRADO ENTRE LA SEÑORA ELSA MARIA GOMEZ CARCAMO Y EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS CONADEH), correspondiente al Periodo de un (1) año correspondiente del 01 de enero 2022 al 31 de diciembre del 2022, por un valor de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.58,650.00).

Agradeciendo su comprensión.

CONADEH	
DESPACHO	
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA	
FECHA: 24/03/23	HORA: 2:36
FIRMA:	



ADENDUM No 4

AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) Y LA SEÑORA ELSA MARÍA GÓMEZ CÁRCAMO

Nosotras, ELSA MARÍA GÓMEZ CÁRCAMO, mayor de edad, soltera por viudez, hondureña, con domicilio en Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, en tránsito en esta Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación No 0101-1953-01054, actuando en mi condición personal, quien en este instrumento será referida solamente como "LA ARRENDADORA" por una parte y por la otra, la Señora BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, de este domicilio y portadora del Documento Nacional de Identificación No 0801-1984-16509, actuando en mi condición de Titular del COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH), electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "LA ARRENDATARIA"; y se designaran en forma conjunta como "LOS CONTRATANTES"; ambas en pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles, con suficiente capacidad legal para la realización de este acto, el cual se registrará bajo las cláusulas y condiciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DECLARACIONES: Manifiesta "LA ARRENDATARIA" lo siguiente:

- I. Que en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), "LOS CONTRATANTES" suscribieron "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", de un



bien inmueble ubicado en el Barrio "Los Palos", Coxen Hole, Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, es cual sería destinado para el funcionamiento de la Oficina Departamental de Islas de la Bahía de esta entidad, por un pago mensual, en concepto de renta de DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19, 550.00), con impuesto incluidos; y un plazo de vigencia de siete (07) meses, a partir del mes de junio a diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

- II. Que en fecha once (11) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), "LOS CONTRATANTES" celebraron "ADENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", relacionado en el numeral anterior, a través del cual extiende la vigencia del mismo por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).
- III. Que "LOS CONTRATANTES" suscribieron en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veinte (2020) "ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", a través del cual se extiende el mencionado contrato, por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).
- IV. Que en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), "LOS CONTRATANTES" firmaron "ADENDA AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", extendiendo la vigencia por el periodo de un (01) año, a partir del primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



- V. Que la Señora **ELSA MARÍA GÓMEZ CÁRCAMO**, en su condición de **"LA ARRENDADORA"**, de un bien inmueble ubicado en el Barrio **"Los Palos"**, Coxen Hole, Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, donde opera la Oficina Departamental de Islas de la Bahía del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), manifestó por escrito la intención de continuar arrendando dicho bien inmueble a favor del CONADEH.
- VI. Que el Abogado Juan José Arita, en su condición de Delegado Regional del Litoral Atlántico, en virtud del Memorándum ORLA-015-2022, de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintidós (2022), manifestó a la Gerencia Administrativa y Financiera del CONADEH, la necesidad de continuar arrendando el bien donde en la actualidad opera la Oficina Departamental de Islas de la Bahía del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- VII. Que la Gerente Administrativo y Financiero de la Institución, Licenciada Karla Cruz, mediante el Memorándum GAF-45-2023, de fecha trece (13) de enero del año dos mil veintitrés (2023), en aplicación del Artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, solicitó la continuidad del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble donde opera la Oficina Departamental de Islas de la Bahía del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, por el periodo de tres (03) meses, a partir del primero (01) de enero al treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), en virtud que no se ha concluido con el proceso de contratación para el presente año fiscal, asimismo indica que dicha prorroga no sobrepasa el 25% del valor total del Contrato, y que el valor total por la extensión del periodo de vigencia asciende a la cantidad de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 58, 650.00)**.



VIII. Que la continuidad del "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", es vital para la satisfacción del interés institucional y el mismo se ajusta a la disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: Que "LA ARRENDATARIA" manifiesta que requiere ampliar el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", suscrito con "LA ARRENDADORA" en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), el cual ha sido debidamente prorrogado hasta la fecha en virtud de Adendums efectuados al mismo; lo anterior en vista de la necesidad institucional de cumplir con el mandato del CONADEH, referente a garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la República y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras, aplicable este caso en particular en el Departamento de Islas de la Bahía, con el fin de satisfacer el interés público y no afectar la operatividad de la Institución Estatal; para tal efecto "LA ARRENDADORA" por este medio se compromete en continuar arrendando el inmueble relacionado en la cláusula primera, numeral uno del presente instrumento legal, consecuentemente la vigencia del Contrato relacionado, se amplía desde el primero (01) de enero hasta el treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), ampliación que estará sujeta a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato suscrito.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL ADENDUM Y FORMA DE PAGO: El monto total por la continuidad del Contrato ascienden a la suma de CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 58, 650.00), con



impuestos incluidos, correspondiente a un pago mensual en concepto de renta de **DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 19,550.00)**, con impuesto incluidos. - Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, vía Sistema Administración Financiera Integrada (SIAFI), en tres pagos, previa presentación de los documentos respectivos por parte de "LA ARRENDADORA".

CLÁUSULA CUARTA: DEL DEPÓSITO: Que "LOS CONTRATANTES" manifiestan que fue pactado en el Contrato de Arrendamiento suscrito en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), un depósito el cual asciende a la cantidad de **DIECISIETE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.17,000.00)**, el cual servirá como garantía, en caso de daño al inmueble, o bien para cancelación de deudas por conceptos de servicios públicos; por este medio "LA ARRENDADORA" se compromete una vez finalizada la relación contractual a reintegrar este dinero a favor de CONADEH, para tal efecto "LA ARRENDATARIA" se obliga a realizar las reparaciones pertinentes al inmueble arrendado y cancelar todos los servicios públicos que hubiere utilizado.

CLÁUSULA QUINTA: REMISIÓN AL CONTRATO SUSCRITO: Prosiguen declarando "LOS CONTRATANTES" que, para cualquier otro aspecto relacionado con la relación contractual por este medio ampliada, se tendrá a lo originalmente pactado en el "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", suscrito en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019), en tanto no contradiga lo dispuesto en el presente documento el cual será parte integral de aquel.

CLÁUSULA SEXTA: VALIDEZ PARCIAL: "LOS CONTRATANTES" declara que la nulidad, invalidez, ineficacia o ilegalidad de alguna de las estipulaciones del presente



instrumento por este medio suscrito, declarada por la autoridad competente, no afectará la validez, legalidad, eficacia y exigibilidad de las restantes estipulaciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA: INTEGRIDAD: "LOS CONTRATANTES", en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los Valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA.** 2. Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado autorizado o no, realizará: **a) Prácticas Corruptivas:** entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas Colusorias:** entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 3. Mantener la debida confidencialidad sobre la información a la que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla, ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 4. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal Competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, en que se incurra. 5. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier



hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios asociados de cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: De parte de "LA ARRENDADORA": I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirle. II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del "LA ARRENDATARIA": i. A la aplicación del empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE CONDICIONES: Declaran "LOS CONTRATANTES" que es cierto todo lo manifestado en el presente instrumento, aceptando la ampliación de los servicios en el plazo, precio y condiciones descritas en el presente documento, por lo que se somete a lo acordado en este instrumento. En tal virtud "LOS CONTRATANTES" lo ratifican y disponen que corra agregado al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE ISLAS DE LA BAHÍA DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", suscrito en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil diecinueve (2019). El presente Adendum se celebra hasta la fecha, en virtud que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, fue aprobado en fecha doce (12) de enero del año dos mil veintitrés (2023), por el Soberano Congreso Nacional, a través del Decreto Legislativo No 157-2022.



En fe de lo cual, y para los efectos legales que en derecho corresponden, suscriben el presente Adendum, en dos (2) ejemplares, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central del Departamento de Francisco Morazán, a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).


BLANCA SARATZAGÜERE LOZANO
"LA ARRENDATARIA"




ELSA MARÍA GÓMEZ CARCAMO
"LA ARRENDADORA"



CONADEH

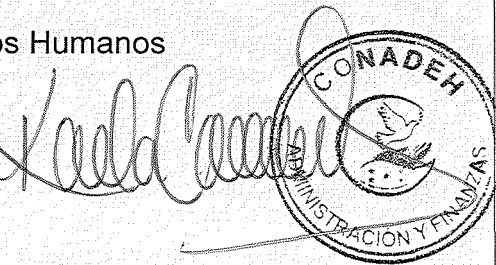
La Defensoría del Pueblo

MEMORANDUM

GAF-233-2023

Para: **ABG. BLANCA SARAI IZAGUIRRE**
Comisionada Nacional de los Derechos Humanos

De: **LICDA. KARLA CRUZ CASTAÑEDA**
Gerente Administrativo Y Financiero

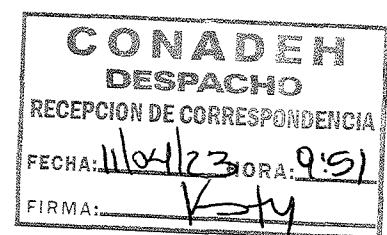


Asunto: **CONTRATOS DE ENVIOS DE ENCOMIENDA**

Fecha: **11 de abril 2023**

Por medio de la presente tengo a bien solicitarle su visto bueno y firma de los, "CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH) CELEBRADO ENTRE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPRECO, S.DE R.L.)" Y EL CONADEH, correspondiente a los Periodos que se describen a continuación:

- ✓ A partir del cuatro (4) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiunos (2021).
- ✓ A partir del tres (3) de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós (2022).
- ✓ A partir del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año veinte y tres (2023).



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA
EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**

Nosotros, **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, Abogada, hondureña, casada, con tarjeta de identidad número 0801-1984-16509, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Titular de la Institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA CONTRATANTE**"; por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad Chilena, con residencia legal en el País, con carnet de extranjero residente No 01-0712-2005-02965, casado, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPRECO, S. DE R.L.)**, extremo que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública No 54, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), otorgado ante los Oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, con exequatur No 1428, e inscrito con el No 39255 en el Libro de Comerciantes Sociales, matrícula 68374; Sociedad Mercantil constituida a través de Instrumento Público No 69, en fecha ocho (08) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), ante los oficios del Notario Marco Tulio Callizo, e inscrita con el No 1155 folio 827 Tomo II del Registro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se señalará como "**EL**"



La Defensoría del Pueblo

CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación del Servicio de Encomiendas, el cual se regirá bajo las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- b.- **LA CONTRATANTE:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- c.- **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica a quien "**CONADEH**" ha seleccionado para realizar el servicio de encomienda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos: 1. Cotización presentada por "**EXPRECO, S. DE R.L.**"; 2.- Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación, emitida por "**CONADEH**"; 3.- Facturas; 4.-Modificaciones de Contrato; y, 5.-Toda nota girada entre las partes, que esté relacionado con el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "**EL CONTRATISTA**" se compromete a prestar el servicio de encomiendas a "**LA CONTRATANTE**", bajo los siguientes lineamientos:

- a) Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine de las oficinas a nivel local y nacional de "**LA CONTRATANTE**";



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

b) **"LA CONTRATANTE"** se compromete a detallar correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos; **"EL CONTRATISTA"** en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio o se encuentre ausente, queda exonerada de responsabilidad, limitándose el mismo a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado;

c) Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidos por **"EL CONTRATISTA"**, en caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, devolverá el o los documentos de forma inmediata, exonerando a **"LA CONTRATANTE"** del pago que este servicio ocasione;

d) **"EL CONTRATISTA"** recibirá los sobres o encomiendas diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de **"LA CONTRATANTE"** ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Comayagua, Choluteca, El Paraíso, Olancho, Lempira, Copán, Ocotepeque, La Paz, Intibucá, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Progreso, Yoro, Santa Barbará, Valle y el resto del territorio nacional cuando así se requiera, de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"**, y en el cual se hará constar las cantidades de sobres o encomiendas a distribuir;

e) **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** por el servicio prestado, facturas donde se detallará la descripción del envío, el destino y el valor a pagar;

f) **"EL CONTRATISTA"** reconocerá a **"LA CONTRATANTE"** el total del importe pagado (costo total del envío) por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos

✕

siguientes: daños y extravíos, exonerándose de responsabilidad si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": 1) Prestará el servicio de encomiendas en el horario y puntos geográficos dispuestos por **"LA CONTRATANTE"**; 2) Se compromete a cumplir con todos los servicios estipulados en el presente contrato, realizando los mismos en forma eficiente y oportuna; y, 3) Se responsabiliza en su totalidad a simple requerimiento de **"LA CONTRATANTE"**, por los daños que ocasione provocados por negligencia o mal manejo en el cumplimiento del servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del contrato estimado a pagar por **"LA CONTRATANTE"**, dependerá de la demanda del servicio, es decir de las facturas emitidas y del servicio brindado por el **"EL CONTRATISTA"**, el cual no podrá ser superior a la suma total de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (132,000.00)**, disponibilidad presupuestaria para este servicio. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, previa presentación de las facturas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la duración de este contrato, será efectivo a partir del cuatro (04) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES: **"LA CONTRATANTE"** comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a **"EL CONTRATISTA"** el cambio de



ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIZACIÓN: "EL CONTRATISTA" estará obligado a dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instrumento, y demás notas giradas por **"LA CONTRATANTE"** relacionadas con la ejecución del presente Contrato; si por razones debidamente probadas hubieren atrasos en la prestación del servicio, en los horarios y lugares establecidos y las causas fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, este deberá pagar una multa del 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato, por incumplimiento del plazo, según lo dispone el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la prestación del servicio, cantidad que le será deducida automática del pago pendiente a su favor.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificará dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de su fecha; **"LA CONTRATANTE"** podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato;
- 2) La declaración de quiebra de **"EL CONTRATISTA"**, o su comprobada incapacidad financiera;

- 3) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 4) En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del País, y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente;
- 5) El mutuo acuerdo de las partes;
- 6) En caso de evidente negligencia de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación del servicio; y,
- 7) Por cometer actos dolosos o culposos en perjuicio de **"LA CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** se compromete que durante la vigencia y en los años posteriores a su término, a guardar absoluta y completa confidencialidad respecto a toda la información que tenga acceso con ocasión de la celebración de este contrato, la cual no puede ser divulgada sin previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, lo anterior sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En caso de incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para la terminación del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Las partes podrán modificar el presente contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquier modificación que estimen conveniente efectuar se hará mediante "Adendum" respectivo, el cual

entrará en vigencia una vez firmado por sus representantes legales, el cual formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente en esta ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en

su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. Ambas partes aceptan todas y cada una de las disposiciones de este contrato, por lo tanto, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días de enero del año dos mil veintiuno (2021). 

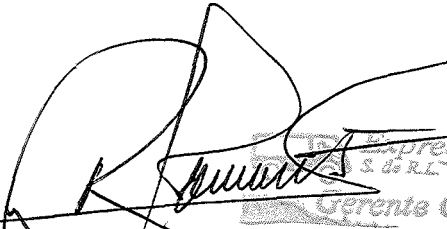


CONADEH

La Defensoría del Pueblo


ABG. BLANCA IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)




ROBERTO EDUARDO FARIAS A.
GERENTE GENERAL
EXPRECO S. DE R.L.



**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ENCOMIENDAS PARA
EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**

Nosotros, **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, Abogada, hondureña, casada, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-16509, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Titular de la Institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA CONTRATANTE**"; por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, Empresario, de nacionalidad Chilena, con residencia legal en el País, con carnet de extranjero residente No 01-0712-2005-02965, casado, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPRECO, S. DE R.L.)**, extremo que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública No 54, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), otorgado ante los Oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, con exequatur No 1428, e inscrito con el No 39255 en el Libro de Comerciantes Sociales, matrícula 68374; Sociedad Mercantil constituida a través de Instrumento Público No 69, en fecha ocho (08) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), ante los oficios del Notario Marco Tulio Callizo, e inscrita con el No 1155 folio 827 Tomo II del Registro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se señalará como "**EL**"

CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación del Servicio de Encomiendas, el cual se registrá bajo las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- b.- **LA CONTRATANTE:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- c.- **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica a quien "**CONADEH**" ha seleccionado para realizar el servicio de encomienda.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos: 1. Cotización presentada por "EXPRECO, S. DE R.L."; 2.- Acta de Apertura, Evaluación y Adjudicación, emitida por "**CONADEH**"; 3.- Facturas; 4.-Modificaciones de Contrato; y, 5.-Toda nota girada entre las partes, que esté relacionado con el presente Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "**EL CONTRATISTA**" se compromete a prestar el servicio de encomiendas a "**LA CONTRATANTE**", bajo los siguientes lineamientos:

- a) Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia que se origine de las oficinas a nivel local y nacional de "**LA CONTRATANTE**";



b) **"LA CONTRATANTE"** se compromete a detallar correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos; **"EL CONTRATISTA"** en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio o se encuentre ausente, queda exonerada de responsabilidad, limitándose el mismo a la devolución inmediata de la encomienda a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado;

c) Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidos por **"EL CONTRATISTA"**, en caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, devolverá el o los documentos de forma inmediata, exonerando a **"LA CONTRATANTE"** del pago que este servicio ocasione;

d) **"EL CONTRATISTA"** recibirá los sobres o encomiendas diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de **"LA CONTRATANTE"** ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Comayagua, Choluteca, El Paraíso, Olancho, Lempira, Copán, Ocotepeque, La Paz, Intibucá, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Progreso, Yoro, Santa Barbará, Valle y el resto del territorio nacional cuando así se requiera, de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"**, y en el cual se hará constar las cantidades de sobres o encomiendas a distribuir;

e) **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** por el servicio prestado, facturas donde se detallará la descripción del envío, el destino y el valor a pagar;

f) **"EL CONTRATISTA"** reconocerá a **"LA CONTRATANTE"** el total del importe pagado (costo total del envío) por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos

✕

siguientes: daños y extravíos, exonerándose de responsabilidad si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": 1) Prestará el servicio de encomiendas en el horario y puntos geográficos dispuestos por **"LA CONTRATANTE"**; 2) Se compromete a cumplir con todos los servicios estipulados en el presente contrato, realizando los mismos en forma eficiente y oportuna; y, 3) Se responsabiliza en su totalidad a simple requerimiento de **"LA CONTRATANTE"**, por los daños que ocasione provocados por negligencia o mal manejo en el cumplimiento del servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del contrato estimado a pagar por **"LA CONTRATANTE"**, dependerá de la demanda del servicio, es decir de las facturas emitidas y del servicio brindado por el **"EL CONTRATISTA"**, el cual no podrá ser superior a la suma total de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (132,000.00)**, disponibilidad presupuestaria para este servicio. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, previa presentación de las facturas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la duración de este contrato, será efectivo a partir del tres (03) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES: **"LA CONTRATANTE"** comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a **"EL CONTRATISTA"** el cambio de



ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIZACIÓN: "EL CONTRATISTA" estará obligado a dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instrumento, y demás notas giradas por **"LA CONTRATANTE"** relacionadas con la ejecución del presente Contrato; si por razones debidamente probadas hubieren atrasos en la prestación del servicio, en los horarios y lugares establecidos y las causas fueren imputables a **"EL CONTRATISTA"**, este deberá pagar una multa del 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato, por incumplimiento del plazo, según lo dispone el Artículo 76 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente, por cada día de retraso en la prestación del servicio, cantidad que le será deducida automática del pago pendiente a su favor.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificará dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo máximo de cinco (5) días contados a partir de su fecha; **"LA CONTRATANTE"** podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato;
- 2) La declaración de quiebra de **"EL CONTRATISTA"**, o su comprobada incapacidad financiera;

[Handwritten mark]



CONADEH

La Defensoría del Pueblo

- 3) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 4) En caso de recorte presupuestario de Fondos Nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del País, y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 78 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigente;
- 5) El mutuo acuerdo de las partes;
- 6) En caso de evidente negligencia de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación del servicio; y,
- 7) Por cometer actos dolosos o culposos en perjuicio de **"LA CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** se compromete que durante la vigencia y en los años posteriores a su término, a guardar absoluta y completa confidencialidad respecto a toda la información que tenga acceso con ocasión de la celebración de este contrato, la cual no puede ser divulgada sin previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, lo anterior sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En caso de incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para la terminación del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Las partes podrán modificar el presente contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquier modificación que estimen conveniente efectuar se hará mediante "Adendum" respectivo, el cual

entrará en vigencia una vez firmado por sus representantes legales, el cual formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente en esta ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de

valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Practica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en



La Defensoría del Pueblo

su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. Ambas partes aceptan todas y cada una de las disposiciones de este contrato, por lo tanto, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los tres (03) días de enero del año dos mil veintidós (2022).

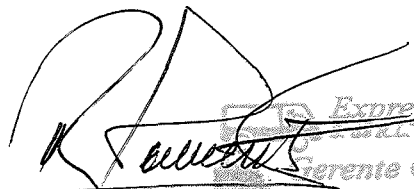


CONADEH

La Defensoría del Pueblo


ABG. BLANCA IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)




ROBERTO EDUARDO FARIAS A.
GERENTE GENERAL
EXPRECO S. DE R.L.





**CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CORRESPONDENCIA
PARA EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)**

Nosotros, **BLANCA SARAI IZAGUIRRE LOZANO**, mayor de edad, casada, Abogada, hondureña, con Documento Nacional de Identificación número 0801-1984-16509, con domicilio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en mi condición de Titular de la Institución del **COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)**, electa para tal cargo por el Congreso Nacional de la República, mediante Decreto Legislativo No. 181-2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de diciembre del año dos mil veinte (2020), Edición 35,469, quien en lo sucesivo para los efectos del presente documento, se denominará "**LA CONTRATANTE**"; por una parte y por la otra el Señor **ROBERTO EDUARDO FARIAS ARTUS**, mayor de edad, casado, Empresario, de nacionalidad Chilena, con residencia legal en el País, con carnet de extranjero residente No 01-0712-2005-02965, de este domicilio, actuando en mi condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPRECO, S. DE R.L.)**, extremo que acredito con el Testimonio de la Escritura Pública No 54, de fecha diez (10) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), otorgado ante los Oficios del Notario Santiago Valladares Argueta, con exequatur No 1428, e inscrito con el No 39255 en el Libro de Comerciantes Sociales, matrícula 68374; Sociedad Mercantil constituida a través de Instrumento Público No 69, en fecha ocho (08) de julio de mil novecientos setenta y seis (1976), ante los oficios del Notario Marco Tulio Callizo, e inscrita con el No 1155 folio 827 Tomo II del Registro de Sociedades de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, quien en lo sucesivo se señalará como "**EL**"



CONTRATISTA", ambos con facultades suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones derivadas de este Contrato, hemos convenido celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente Contrato de Prestación del Servicio de Correspondencia, el cual se regirá bajo las cláusulas y estipulaciones legales siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a.- **CONADEH:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- b.- **LA CONTRATANTE:** Comisionado Nacional de los Derechos Humanos.
- c.- **EL CONTRATISTA:** La persona natural o jurídica a quien "**CONADEH**" ha seleccionado para realizar el servicio de envío de correspondencia y paquetería para la institución, correspondiendo en este caso la Sociedad Mercantil denominada **EXPRECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (EXPRECO, S. DE R.L.)**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS ANEXOS AL CONTRATO: Forman parte integral del presente Contrato, tal como si estuvieran individualmente escritos: 1. Cotización presentada por "**EXPRECO, S. DE R.L.**"; 2.- Evaluación de Cotizaciones (RESUMEN), emitida por el "**CONADEH**"; 3.- Facturas; 4.-Modificaciones de Contrato; y, 5.-Toda nota girada entre las partes, que esté relacionado con el presente Contrato.



CLÁUSULA TERCERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO: "EL CONTRATISTA" se compromete a prestar el servicio de correspondencia a **"LA CONTRATANTE"**, bajo los siguientes lineamientos:

a) Recolectar, transportar y entregar al destinatario toda correspondencia y paquetería que se origine de las oficinas a nivel local y nacional de **"LA CONTRATANTE"**;

b) **"LA CONTRATANTE"** se compromete a detallar correcta y completamente las direcciones de los destinatarios de sus envíos; **"EL CONTRATISTA"** en caso que la dirección del destinatario esté incompleta, haya cambiado de domicilio o se encuentre ausente, queda exonerada de responsabilidad, limitándose el mismo a la devolución inmediata de la correspondencia y/o paquetería a su remitente y a realizar el cobro por el servicio prestado;

c) Manejar cada envío en el plazo y tarifas establecidos por **"EL CONTRATISTA"**, en caso de incumplimiento en el plazo de entrega indicados, devolverá el o los documentos de forma inmediata, exonerando a **"LA CONTRATANTE"** del pago que este servicio ocasione;

d) **"EL CONTRATISTA"** recibirá los sobres, correspondencia y/o paquetería diariamente o cuando se le requiera en las oficinas de **"LA CONTRATANTE"** ubicadas en las ciudades de Tegucigalpa, San Pedro Sula, La Ceiba, Comayagua, Choluteca, El Paraíso, Olancho, Lempira, Copán, Ocotepeque, La Paz, Intibucá, Colón, Islas de la Bahía, Gracias a Dios, Progreso, Yoro, Santa Barbará, Valle y el resto del territorio nacional cuando así se requiera, de lunes a viernes, en un horario comprendido entre las 8:00 a.m. y las 4:00 p.m., con un listado de soporte cotejado con la persona designada por parte de **"EL CONTRATISTA"** y **"LA CONTRATANTE"**, y en el cual se hará constar las cantidades de sobres, correspondencias y/o paqueterías a distribuir;



e) **"EL CONTRATISTA"** entregará a **"LA CONTRATANTE"** por el servicio prestado, facturas donde se detallará la descripción del envío, el destino y el valor a pagar;

f) **"EL CONTRATISTA"** reconocerá a **"LA CONTRATANTE"** el total del importe pagado (costo total del envío) por servicio cuando ocurra cualesquiera de los casos siguientes: daños y extravíos, exonerándose de responsabilidad si los casos anteriores se originan por fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": 1) Prestará el servicio de correspondencia en el horario y puntos geográficos dispuestos por **"LA CONTRATANTE"**; 2) Se compromete a cumplir con todos los servicios estipulados en el presente contrato, realizando los mismos en forma eficiente y oportuna; y, 3) Se responsabiliza en su totalidad a simple requerimiento de **"LA CONTRATANTE"**, por los daños que ocasione provocados por negligencia o mal manejo en el cumplimiento del servicio contratado.

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El monto del contrato estimado a pagar por **"LA CONTRATANTE"**, dependerá de la demanda del servicio, es decir de las facturas emitidas y del servicio brindado por el **"EL CONTRATISTA"**, el cual no podrá ser superior a la suma total de **DOSCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (200,000.00)**, disponibilidad presupuestaria para este servicio. Queda convenido que el pago de la cantidad mencionada se hará en Lempiras, Moneda Oficial de la República de Honduras, previa presentación de las facturas respectivas.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de la duración de este contrato, será efectivo a partir del diez (10) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



CLÁUSULA SÉPTIMA: COMUNICACIONES: "LA CONTRATANTE" comunicará con diez (10) días hábiles de anticipación a "EL CONTRATISTA" el cambio de ubicación de sus oficinas, sin que esto cause ningún incremento en el valor del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PENALIZACIÓN: "EL CONTRATISTA" estará obligado a dar cumplimiento a los plazos establecidos en el presente instrumento, y demás notas giradas por "LA CONTRATANTE" relacionadas con la ejecución del presente Contrato; si por razones debidamente probadas hubieren atrasos en la prestación del servicio, en los horarios y lugares establecidos y las causas fueren imputables a "EL CONTRATISTA", este deberá pagar una multa del 0.36% en relación con el monto total del saldo del contrato, por incumplimiento del plazo, según lo dispone el Artículo 88 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes, por cada día de retraso en la prestación del servicio, cantidad que le será deducida automática del pago pendiente a su favor.

CLÁUSULA NOVENA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO: Además de la terminación normal del contrato por cumplimiento de las obligaciones pactadas, el contrato podrá terminarse por incumplimiento o cuando hubiere causa suficiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, se notificará dicha resolución en forma personal o electrónicamente en el plazo legal correspondiente; "LA CONTRATANTE" podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el presente contrato, por las causas estipuladas en las leyes y además por las causas siguientes:

- 1) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas en el contrato;

X

P



- 2) La declaración de quiebra de **"EL CONTRATISTA"**, o su comprobada incapacidad financiera;
- 3) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución;
- 4) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, por razón de crisis económica y financiera del país; disminución en la recaudación de ingresos en relación con los gastos proyectados u otra situación de emergencia, todo lo anterior basado en el Artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República vigentes;
- 5) El mutuo acuerdo de las partes;
- 6) En caso de evidente negligencia de **"EL CONTRATISTA"** en la prestación del servicio; y,
- 7) Por cometer actos dolosos o culposos en perjuicio de **"LA CONTRATANTE"**.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD: **"EL CONTRATISTA"** se compromete que durante la vigencia y en los años posteriores a su término, a guardar absoluta y completa confidencialidad respecto a toda la información que tenga acceso con ocasión de la celebración de este contrato, la cual no puede ser divulgada sin previa autorización de **"LA CONTRATANTE"**, lo anterior sin menoscabar lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública y su Reglamento. En caso de incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para la terminación del presente documento.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES: Las partes podrán modificar el presente contrato en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquier modificación que estimen conveniente efectuar se hará mediante "Adendum" respectivo, el cual entrará en vigencia una vez firmado por sus representantes legales, el cual formará parte integral de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato, que no pudiere arreglarse conciliatoriamente, ambas partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado competente en esta ciudad de Tegucigalpa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INTEGRIDAD: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJEMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado,



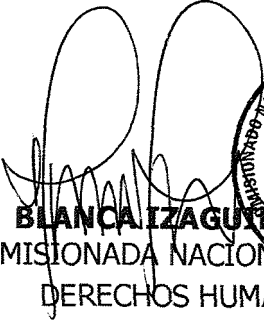
autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Práctica Colusorias, entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las



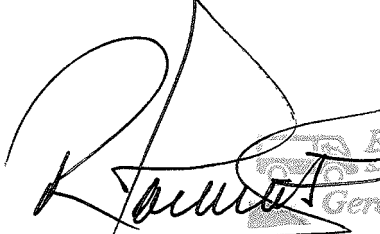
sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que corresponda. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los Subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los Compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN. Ambas partes aceptan todas y cada una de las disposiciones de este contrato, por lo tanto, se comprometen a su fiel cumplimiento.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en duplicado de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días de enero del año dos mil veintitrés (2023).



ABG. BLANCA IZAGUIRRE LOZANO
COMISIONADA NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
(CONADEH)



ROBERTO EDUARDO FARIAS A.
GERENTE GENERAL
EXPRECO S. DE R.L.